



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgar Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 396

SAN SALVADOR, MARTES 21 DE AGOSTO DE 2012

NUMERO 153

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
RAMO DE EDUCACIÓN			
Acuerdo No. 15-0322.- Se reconocen estudios realizados por Víctor Gabriel Girón Vidal.....	4	Decretos Nos. 2 y 6.- Ordenanzas “Ambiental para el Aprovechamiento, Protección y Conservación de los Recursos Naturales” y “Transitoria para el Pago de las Tasas e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses, del municipio de Caluco, departamento de Sonsonate.....	24-33
Acuerdo No. 15-0729.- Se reconoce a la Profesora Ana Milagro Ruth Flores Lazo, como Directora del Instituto Católico “Santa Sofía”, ubicado en el municipio de San Miguel.....	4-5	Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos Municipales, del municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.	34
ORGANO JUDICIAL		SECCION CARTELES OFICIALES	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdos Nos. 259-D, 596-D, 612-D, 623-D, 637-D, 646-D y 685-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	5-6	Aceptación de Herencia	
		Cartel No. 943.- María Ester Carbajal García (3 v. alt.)...	35
		Edicto de Emplazamiento	
		Cartel No. 944.- Ricardo Omar Herrera Rosales (1 vez)..	35
		Cartel No. 945.- Medardo Alfonso Martínez Valdez (1 vez).....	35
INSTITUCIONES AUTONOMAS		DE SEGUNDA PUBLICACION	
ALCALDÍAS MUNICIPALES		Aceptación de Herencia	
Decretos Nos. 1 y 2.- Ordenanzas “Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas Municipales” y “Reguladora de la Participación Ciudadana, Asociaciones Comunales, la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal”, del municipio de El Divisadero, departamento de Morazán.....	7-22	Cartel No. 928.- Cecilia Rolin Portillo (3 v. alt.).....	36
		Cartel No. 929.- John Anthony Savala Savala (3 v. alt.)..	36
		Cartel No. 930.- María Felipa Argueta Argueta y Otro (3 v. alt.).....	36-37
		Títulos de Propiedad	
Decreto No. 2.- Reforma Transitoria de Dispensa de Intereses y Multas de Tasas Municipales, del municipio de Huizúcar.	23	Cartel No. 931.- Mayra Díaz Tobar (3 v. alt.)	37
		Títulos Supletorios	
		Cartel No. 932.- Cesareo Sánchez (3 v. alt.).....	37-38

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALUCO

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 204 Numeral 5°, de la Constitución de la República de El Salvador, el Municipio goza de autonomía para decretar Ordenanzas y conforme al Art. 3 numeral 5°, Art 30 numeral 4 y Art. 32 del Código Municipal es facultad de los Municipios decretarlas como un instrumento jurídico de aplicación general dentro del Municipio para asuntos de interés local, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por los particulares y autoridades nacionales, departamentales y municipales.
- II. Que según el Artículo 4 numeral 10 del Código Municipal, es prioridad del Municipio la regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, estimulando la participación del sector privado para la conservación y protección de los recursos con fines productivos, regulando el aprovechamiento de los mismos para asegurar mejor calidad de vida a los habitantes de la Región.
- III. Que las presentes disposiciones han sido promovidas con la participación ciudadana del Municipio de Caluco, incluyendo la participación de organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas y redes comunitarias, por lo que se vuelve imperativo emitir disposiciones normativas, para lograr una convivencia armonizada, minimizar los riesgos y la destrucción del ambiente en la zona, relacionada principalmente con los recursos hídricos, contaminación de ríos, así como el uso y aprovechamiento de los mismos con responsabilidad social.

POR TANTO,

En uso de sus facultades de conformidad al Art. 3 numeral 5, Art. 4 Numeral 10 del Código Municipal,

DECRETA la presente:

**ORDENANZA AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO, PROTECCION Y CONSERVACION
DE LOS RECURSOS NATURALES**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Objeto

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones que permitan la conservación ambiental, el aprovechamiento y uso adecuado de todo recurso natural.

Quedan sujetos a sus disposiciones la realización de obras y trabajos de control de inundaciones en la zona, autorizaciones para el uso del agua por centros turísticos públicos o privados, el funcionamiento de industrias derivadas de la agricultura, ganadería, porcinas, y otras actividades relacionadas.

Declaratoria de Interés Social

Art. 2.- Se declara de interés social y para el Municipio de Caluco, la protección, restauración y aprovechamiento de manera sostenible de los recursos naturales del Municipio.

Ámbito de Aplicación

Art. 3.- Será aplicable la presente Ordenanza a todos los habitantes, visitantes o personas jurídicas domiciliadas o no en el Municipio de Caluco, departamento de Sonsonate.

**TITULO II
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO I
DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y SUS ATRIBUCIONES**

Autoridad Competente

Art. 4.- El Concejo Municipal a través del Alcalde, será la autoridad competente para la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Unidad Ambiental

Art. 5.- Con el interés de aplicar en forma eficaz y oportuna la presente Ordenanza, el Concejo Municipal se auxiliará de la Unidad Ambiental del Municipio, como una estructura especializada, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro del Municipio.

Vigilancia y Supervisión

Art. 6.- El Municipio promoverá la creación de grupos comunitarios o brigadas, los cuales capacitará con la finalidad de desarrollar actividades encaminadas a la protección, manejo, conservar los recursos naturales, así como la prevención, combate de incendios y quemas de rastrojos en parcelas agrícolas, dentro del área circunscrita de su competencia.

Para los efectos de supervisión y vigilancia del cumplimiento de la presente normativa, la Unidad Ambiental tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Velar por la protección y promoción del buen uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables;
- b) Gestionar fondos para la ejecución de proyectos para la protección de los recursos hídricos de la zona y el medio ambiente;
- c) Organizar campañas de educación ambiental y limpiezas en comunidades, riberas de ríos, quebradas y fuentes de agua, involucrando a Instituciones Públicas, Organismos no Gubernamentales y población en general.
- d) Coordinar campañas de concientización en el Municipio sobre el buen uso, conservación y protección de los recursos hídricos y de todos los recursos renovables y no renovables.
- e) Garantizar que los ríos y quebradas no sean sobre explotados en sus recursos así como y la sostenibilidad de las especies existentes, para evitar daños a los ecosistemas; y
- f) Cualquier otra actividad relacionada que se le asigne por el Concejo y el Alcalde Municipal, en su caso.

Coordinación Institucional

Art. 7.- Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, la Policía Nacional Civil, Policía Municipal, Gobernación Departamental, deberán prestar su colaboración requerida por el Municipio, para la defensa, protección y conservación de los recursos naturales en la jurisdicción de la aplicación de la presente Ordenanza.

La Unidad Ambiental deberá apoyarse con Asociaciones y Organismos de naturaleza ambientalista, redes comunitarias y culturales, que tengan por finalidad contribuir a la protección, salvaguarda de los recursos naturales, y que sean compatibles con los fines de la presente Ordenanza.

**TITULO III
PROTECCION AMBIENTAL, CONSERVACION Y PROTECCION DE RECURSOS HIDRICOS Y PRODUCCION
AGROPECUARIA Y FORESTAL**

**CAPITULO I
PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Art. 8.- Para el aprovechamiento, conservación y protección de los recursos naturales, se ordenan las siguientes medidas:

- a) El aprovechamiento forestal de productos y sub productos provenientes de actividades según sea el caso, contempladas o no en Planes de Manejo Forestal elaborado de acuerdo a la Ley Forestal será supervisado por la Unidad Ambiental del Municipio;
- b) Se estimularán las actividades educativas, científicas y de divulgación medio ambiental;
- c) Se permitirá el acceso regulado de visitantes, con fines ecoturísticos, educativo, científicos y deportivos, siempre y cuando no se provoque alteraciones al medio ambiente;

- d) A nivel de zona urbana se permite la extracción y el aprovechamiento regulado y controlado de madera y leña, conforme a las normas emitidas por la Unidad Ambiental Municipal;
- e) El aprovechamiento de especies vegetales utilizadas en la manufactura de muebles y artesanías será control por la Unidad Ambiental Municipal;
- f) Se implementará el desarrollo de prácticas y obras de conservación de suelos en áreas críticas identificadas por la Unidad Ambiental Municipal.

Art. 9.- Para contribuir con la recuperación o restauración natural y la minimización de riesgos por procesos de degradación, se ordenan las siguientes medidas:

- a) Se permiten las prácticas agroforestales y agropecuarias bajo la regulación que se emita por la Unidad Ambiental, incluyendo técnicas y métodos de agricultura sostenible en laderas y cultivos agroecológicos;
- b) No se permitirá las quemas indiscriminadas con la finalidad de habilitar zonas para cultivos o para renovación de pastizales;
- c) No permitir construcciones, lotificaciones, parcelaciones, ni urbanizaciones de cualquier tipo en sitios que comprometan o alteren zonas que según la Ley Forestal y normativa relacionada con la construcción, que por su naturaleza deban respetarse o protegerse, o que afecten a especies de flora y fauna en peligro de extinción, o sitios arqueológicos hayan sido o no declarados Patrimonio de la Humanidad o sensibles a la contaminación, así como toda actividad a fin que ponga en riesgo a la población.
- d) Cualquier otra medida que considere oportuna para la recuperación, restauración o minimización de riesgos.

CAPITULO II

CONSERVACION Y PROTECCION DE RECURSOS HIDRICOS

Art. 10.- Con el objetivo de conservar y proteger los recursos hídricos, boscosos y el suelo de la zona, se hace obligatorio declarar Áreas de Uso Restringido:

- a) Los terrenos que bordeen los nacimientos de agua o manantiales, en un área que tenga por radio por lo menos veinticinco metros, o lo que determine el estudio técnico respectivo cuando medidos horizontalmente a partir de su máxima crecida;
- b) Los terrenos riberaños de ríos y quebradas en una extensión equivalente al doble de la mayor profundidad del cauce, medida en forma horizontal a partir del nivel más alto alcanzado por las aguas en ambas riberas en un período de retorno de cincuenta años;
- c) Los terrenos comprendidos paralelamente en una zona de cincuenta metros medidas horizontalmente a partir la más alta crecida en tiempo normal de los lagos y lagunas naturales y de las riberas de los embalses artificiales construidos por el Estado o por particulares la cual deberá estar permanentemente arbolada;
- d) Los terrenos de las partes altas de las cuencas hidrográficas, en especial las comprendidas las que están en zona de recarga hídrica;
- e) Las áreas que por su potencial de deslizamiento o debido a fuertes pendientes constituyen un peligro para las poblaciones del Municipio;
- f) Las Áreas Nacionales Protegidas declaradas conforme al Régimen Especial de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y las zonas verdes adquiridas por la Municipalidad;
- g) Los suelos clase VIII; y
- h) Todas las demás zonas que se establezcan con esta categoría dentro del Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Municipio.

Art. 11.- El Municipio conjuntamente con las entidades públicas, privadas y la Comunidad, para cumplir con el objetivo de conservar y proteger los recursos hídricos y boscosos, deberán:

- a) Utilizar, de manera sostenible los recursos de la biodiversidad local, con fines productivos, educativos y científicos;
- b) Reforestar las riberas de los ríos, cuando éstas se encuentren deforestadas dentro de las franjas de seis a veinte metros, en el caso de propietarios de inmuebles colindantes con éstos, igual obligación tienen las personas cuyas propiedades colindan con cuencas, microcuencas y áreas protegidas.
- c) Regular las actividades relacionadas con la conservación y protección de los recursos hídricos y darle cumplimiento a las normas generales de aplicación a la gestión y uso del recurso hídrico; y
- d) Apoyar los esfuerzos de conservación de bosques o áreas protegidas, que realizan las instituciones gubernamentales y no gubernamentales dentro del Municipio.

CAPITULO III

PRODUCCION AGROPECUARIA Y FORESTAL

Art. 12.- La protección a la producción agropecuaria y forestal tiene como objetivo conservar un proceso de reconversión productiva de sistemas de cultivos limpios a agroecosistemas diversificados amigables con la conservación del medio ambiente, que además de satisfacer la seguridad alimentaria de los agricultores y sus familias provea también de beneficios económicos y calidad de vida.

Art. 13.- La implementación de actividades y limitantes para el uso agropecuario y forestal estará de acuerdo a las condiciones topográficas, hídricas y modalidades de manejo del suelo.

Los suelos para uso agrícola según su clasificación deberán ser compatibles para el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias sin degradarlo y su uso deberá estar acompañado con prácticas agrícolas u obras de conservación de suelos, las que serán emitidas por la entidad competente del Ministerio de Agricultura y por la Unidad Ambiental del Municipio.

Art. 14.- La Unidad Ambiental del Municipio, implementará medidas que se podrán desarrollar en diversos tipos de cultivos con una agricultura sostenible, promoviendo el uso de fertilizantes y plaguicidas orgánicos, la no quema de cañales principalmente en el borde de áreas protegidas. Lo anterior, podrá hacerlo en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y/o el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su caso.

Art. 15.- Para cumplir con la finalidad de incrementar la productividad agrícola y forestal de la zona, se emiten las siguientes medidas que se aplicarán en forma conjunta con el Ministerio competente conforme a la Ley Forestal:

- a) Se prohíben las quemas arbitrarias o con fines de limpieza o preparación de terrenos para labores agrícolas; sin embargo, bajo manejo controlado, los propietarios, arrendatarios o poseedores a cualquier título, que por cualquier causa fueren sujetos de quema en el terreno que administran, deberán evitar que el fuego se propague a otro terreno, bajo la pena de ser sancionados con lo dispuesto por la Ley de la Materia y la presente Ordenanza, sin perjuicio, de indemnizar a los propietarios de los terrenos aledaños afectados;
- b) Para el uso agrícola deberá utilizarse prácticas conservacionistas que comprende una agricultura sostenible tales como, hacer barreras vivas en terrenos que se encuentran en laderas, labranza mínima, agroforestería y agricultura orgánica, entre otros, de conformidad a la Ley de la Materia y la presente Ordenanza.

Art. 16.- Para el uso del recurso suelo, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Toda persona podrá implementar cualquier actividad agrícola o pecuaria siempre que utilice prácticas u obras de conservación de suelos, sistematización de la red de riego y drenajes o prácticas agroforestales, las cuales serán supervisadas por la Unidad Ambiental;
- b) La Unidad Ambiental promoverá el uso de fertilizantes y plaguicidas orgánicos, así como el manejo integrado de plagas para contribuir al equilibrio natural de los ecosistemas. El uso indiscriminado de agroquímicos será regulado por normas que serán emitidas por la Municipalidad a través de la Unidad Ambiental, principalmente lo relacionado con los envases vacíos que son tóxicos para la salud de los habitantes y para contaminar las aguas y el medio ambiente;
- c) Fomentar el desarrollo de cultivos permanentes como frutales, forestales y agroforestales.

TITULO IV

ZONA DE APROVECHAMIENTO ECOTURISTICO

CAPITULO UNICO

MANEJO Y NORMAS DE SEGURIDAD

Art. 17.- El aprovechamiento de las aéreas naturales y protegidas tiene por objetivo desarrollar el potencial turístico y ecológico del Municipio de Caluco.

Art. 18.- El Municipio para cumplir con el objetivo de desarrollar las áreas de Aprovechamiento Ecoturístico deberá:

- a) Establecer medidas de conservación y normativas de protección de los recursos naturales, culturales, económico y social;
- b) Integrar a las comunidades en el manejo, control y uso de los recursos turísticos de la zona;
- c) Prevenir el deterioro y preservar el entorno para las presentes y futuras generaciones;
- d) Difundir e informar la ubicación de los diferentes potenciales turísticos, del municipio.

Art. 19.- El Municipio velará por el manejo de la zona ecoturística a través de las siguientes normas de manejo y protección:

I. Para la construcción y actividades de comercio turístico:

- a) En todas las áreas identificadas en esta zona, será necesario determinar previamente la capacidad de uso;
- b) Se permitirá la remoción de piedras, poda o tala de árboles, para mejorar el acceso y seguridad de los habitantes del Municipio y visitantes;
- c) Se prohíbe la construcción en aquellos espacios naturales donde se provoquen alteraciones a la flora y fauna;

- d) Deberá delimitarse las zonas de recreación;
- e) Dictar las demás medidas que la Unidad Ambiental considere necesarias para preservar esta zona.

II. Normas de Seguridad

- a) Deberán emplearse personas con formación como guías comunitarios que garanticen un servicio turístico de calidad;
- b) Los guías turísticos deberán manejar un equipo de orientación geográfica que incluya brújula, altímetro y equipo de comunicación.

TITULO V

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I

OBLIGACIONES

Obligaciones

Art. 20.- Los habitantes, residentes o transeúntes del Municipio, así como los propietarios, tenedores o personas que laboran en terrenos ubicados en la jurisdicción de este Municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Reforestar las riberas de los ríos, cuando éstas se encuentren deforestadas dentro de las franjas de seis a veinte metros, en el caso de propietarios de inmuebles colindantes con éstos, igual obligación tienen las personas cuyas propiedades colindan con cuencas, microcuencas y áreas protegidas;
- b) Cuando se produzca un incendio forestal en el Municipio, deberán acudir para colaborar con la extinción o proporcionar los medios necesarios para las emergencias;
- c) Dar aviso a la PNC, Alcalde o al Delegado de la Comisión Municipal de Protección Civil, al tener conocimiento de cualquier incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza;
- d) Colaborar con las campañas de limpieza, reforestación y concientización promovidas por la Municipalidad;
- e) Toda vivienda deberá contar con un sanitario o fosa séptica que técnicamente cumpla estándares de higiene y conservación de los recursos hídricos, cuyo uso y adecuada disposición de excretas deberá ser comprobable.
- f) Los propietarios de o poseedores de inmuebles con áreas naturales o zonas verdes, deberán conservarlas y darle mantenimiento para beneficio de la población;
- g) Mantener los cercos podados y las calles vecinales limpias de maleza y en buen estado;
- h) Apoyar las actividades de conservación de las áreas protegidas que las instituciones gubernamentales y no gubernamentales realicen.

CAPITULO II

PROHIBICIONES

Prohibiciones

Art. 21.- A todos los habitantes, residentes o transeúntes del Municipio, así como a los propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles a cualquier título o las personas que laboran en propiedades ubicadas dentro del Municipio de Caluco, se dictan las siguientes prohibiciones:

- a) Talar árboles en las ribera de los ríos, en las zonas de recarga de mantos acuíferos o de interés ambiental;
- b) Realizar quemas de material orgánico e inorgánicos o de materiales sintéticos sin los controles y sin autorización de la Municipalidad en casos especiales;
- c) Instalar o construir infraestructuras para fines de producción pecuaria o industrial que produzcan contaminación a viviendas, ríos, quebradas u otra área del Municipio y sin las medidas de mitigación y permisos correspondientes;
- d) Construir viviendas en las riberas de los ríos y/o en cualquier zona de riesgos;
- e) Dañar las obras de mitigación y de protección, principalmente en las áreas protegidas y zonas de amortiguamiento;
- f) Extraer y transportar material rocoso o derivados sin los permisos correspondientes ante la Municipalidad de Caluco;
- g) Obstaculizar o dañar los desagües que sirven como drenajes a las calles y caminos vecinales o desviar hacia éstos las salidas de agua de los inmuebles;
- h) La permanencia de animales domésticos, en calles urbanas y lugares públicos; arrojar desperdicios y desechos a ríos, quebradas, fuentes de agua y en todo lugar público o privado no consentido;

- i) Arrojar desperdicios y desechos a ríos, quebradas, fuentes de agua y en todo lugar público o privado no consentido;
- j) La extracción y transporte de productos o subproductos, minerales, plantas o partes de ellas, especies de fauna silvestre o cualquier componente de los ecosistemas, sin la debida autorización;
- k) Se prohíbe a toda persona evacuar excretas al aire libre, principalmente en puntos de descanso y zonas de acampar, para lo cual hará uso correcto de las instalaciones sanitarias que se encuentren en el lugar.

TITULO VI

INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I

INFRACCIONES

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal, se le sancionará sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras Leyes Especiales.

Autoridad Competente

Art. 23.- Corresponde al Concejo Municipal de Caluco a través del Alcalde Municipal o sus Delegados, conocer de las infracciones a la presente Ordenanza, así como la imposición de las sanciones respectivas, sin detrimento de la acción civil por daños y perjuicios en bienes del Gobierno Municipal o de los particulares.

Cuando la infracción tenga carácter de delito o falta, de conformidad a la Legislación Penal, el Alcalde Municipal tendrá la obligación de remitir lo actuado a la Fiscalía General de la República, para que promueva la acción penal correspondiente.

Principio de Proporcionalidad

Art. 24.- Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se aplicará el principio de la proporcionalidad en la infracción y se tomará en cuenta, según el caso, las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad del daño causado;
- b) Las acciones que el infractor realizó para reparar el daño causado;
- c) El beneficio obtenido por el infractor;
- d) La capacidad económica del infractor;
- e) La reincidencia en la violación de la presente Ordenanza Municipal y otra normativa aplicable por el Municipio; y
- f) Cualquier otra circunstancia que a juicio prudencial de la autoridad competente, pueda tomarse en consideración para establecer la cuantía de la sanción.

Infracciones

Art. 25. Para la aplicación de la presente Ordenanza, se clasifican las infracciones de la forma siguiente:

- 1) **Infracciones Graves:** Son aquellas que ocasionan daños irreversibles en el ecosistema, tales como:
 - a) Incendios y quemas en parcelas agrícolas, bosques naturales y plantaciones forestales, provocados por negligencia o intencionalidad;
 - b) El incumplimiento a las medidas estipuladas en la presente Ordenanza, para la conservación y protección de los recursos naturales, para incrementar la productividad agrícola y forestal de la zona;
 - c) El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza sobre Área de Uso Restringido;
 - d) Contaminación de cuerpos de agua con productos tóxicos, envases vacíos de fertilizantes y pesticidas;
 - e) El saqueo o extracción de especies de flora y fauna silvestre en peligro o amenazada de extinción;
 - f) Talar árboles en las riberas de los ríos, en las zonas de recarga de mantos acuíferos o de interés ambiental
 - g) Instalar o construir infraestructuras para fines de producción pecuaria o industrial, que produzcan contaminación a viviendas, ríos, quebradas u otra área del municipio y sin las medidas de mitigación y permisos correspondientes;
 - h) Arrojar desperdicios, desechos y todo tipo de material a ríos, quebradas, fuentes de agua y en todo lugar público o privado no consentido.
 - i) Construir viviendas en las riberas de los ríos y/o en cualquier zona de riesgos.

- 2) Infracciones Menos Graves: Son aquellas que por la naturaleza de la infracción el daño ocasionado puede minimizarse con medidas de restauración del recurso protegido, tales como:
- a) La negligencia en no acatar las medidas de prevención contra incendios o no informar la presencia de un incendio o quema de cultivo agrícola;
 - b) El incumplimiento a las regulaciones emitidas por la Unidad Ambiental del Municipio referente a la implementación de prácticas agroforestales y agropecuarias de bajo impacto;
 - c) El incumplimiento a las medidas dispuestas para las Áreas de Uso Restringido de manejar sosteniblemente los recursos hídricos;
 - d) El incumplimiento a las normas de manejo y protección de la zona ecoturística, establecidas en la presente Ordenanza;
 - e) Desatender la resolución de suspensión de lotificar, parcelar, edificar o demoler inmuebles donde exista riesgo;
 - f) Dañar las obras de mitigación y de protección que se construyan, principalmente en las áreas protegidas y zonas de amortiguamiento;
 - g) Extraer y transportar material rocoso o derivados, sin los permisos correspondientes ante la Municipalidad de Caluco;
 - h) La extracción y transporte de productos o subproductos, minerales, plantas o partes de ellas, especies de fauna silvestre o cualquier componente de los ecosistemas, sin la debida autorización;
 - i) Evacuar excretas al aire libre, principalmente en puntos de descanso y zonas de acampar, para lo cual hará uso correcto de las instalaciones sanitarias que se encuentren en el lugar;
 - j) Tala de árboles sin permiso previo de las autoridades competentes o que habiendo sido autorizado sobrepase el número de árboles estipulado en la autorización; y
 - k) La reincidencia de faltas leves por dos veces consecutivas.
- 3) Infracciones Leves: Se caracterizan por el leve impacto ocasionado en los bienes o recursos naturales tutelados por la presente Ordenanza, tales como:
- a) Botar la basura en las calles, lugares recreativos o públicos;
 - b) La permanencia de animales domésticos, en calles urbanas y lugares públicos;
 - c) Tapar los desagües que sirven como drenajes a las calles y caminos vecinales o desviar hacia éstos, las salidas de agua de los inmuebles y en general dañar las cunetas y desagües de las calles;
 - d) Tirar desperdicios de alimentos en descomposición, latas, envases, envolturas, bolsas, y otros productos que contaminen el ambiente natural;
 - e) Arrojar desperdicios, desechos y todo tipo de material a ríos, quebradas, acequias, fuentes de agua y en todo lugar público;
 - f) La colocación de rótulos o anuncios publicitarios no autorizados por el Concejo Municipal;
 - g) Colocación de rótulos en arboles utilizando clavos, alambres etc. y
 - h) Todas aquellas infracciones no contempladas como graves o menos graves.

Art. 26.- Toda infracción cometida a la presente Ordenanza Municipal deberá sancionarse de acuerdo a la gravedad, reincidencia de la infracción y capacidad económica del infractor.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO, SANCIONES Y MULTAS

Inicio del Procedimiento

Art. 27.- Cuando el Concejo Municipal, Alcalde Municipal o Funcionario Delegado tenga conocimiento por denuncia escrita o de oficio que se ha cometido infracción a la presente Ordenanza Municipal, se iniciará el procedimiento recopilando las pruebas pertinentes.

En caso de detectar violaciones a dicha Ordenanza de forma infraganti se informará a la PNC para la respectiva detención y ésta lo remitirá al Alcalde o Concejo Municipal para celebrar audiencia conciliatoria, conforme a lo dispuesto por el Código Municipal o en su caso la Ley común.

Denuncia por Daños

Art. 28.- La persona que resulte perjudicada directa o indirectamente por una contravención a la presente Ordenanza, en forma escrita, deberá presentarse a denunciarlo y debiendo levantarse acta para hacer constar los hechos, con lo que se iniciará el proceso.

El habitante o visitante temporal del Municipio de Caluco que presencie o tenga conocimiento de la violación a la presente Ordenanza, deberá notificarlo a las autoridades, de manera escrita sea éste identificado, y será motivo para que las autoridades competentes abran expediente.

Art. 29.- De toda infracción a la presente Ordenanza, la Unidad Ambiental del Municipio, los agentes de la Policía Nacional Civil, la Policía Municipal y Guarda Recursos, en su caso, levantarán un acta ya sea de oficio o por denuncia.

En los casos de que autoridades no municipales, levantaran el acta, ésta se remitirá a la Unidad Ambiental del Municipio para que inicie el procedimiento respectivo.

Citación

Art. 30.- El presunto infractor o persona que haya sido denunciada, será citada por una sola vez para que comparezca ante la autoridad competente del Municipio, dentro del termino de ocho días calendario, contados a partir del siguiente al de la citación.

La citación deberá hacerse por medio de esquila y la persona será buscada en su residencia, negocio, oficina, lugar de trabajo o propiedad donde se cometió la infracción. Si no se le encontrare en ninguna de estas partes, se le dejará la esquila con su cónyuge o compañera o compañero de vida, hijos o hijas, siempre que éstos fueren mayores de edad, dependientes o trabajadores domésticos y en caso de ejecutar las acciones antes mencionadas la esquila se dejará pegada en la puerta principal de su residencia, dándose así por notificado.

Si el presunto infractor o cualquiera de las personas indicadas se negare a recibirla, la esquila se le mostrará y se le leerá el contenido adjudi-cándosele la observación de la negatividad a recibir dicha esquila tomando dicha acción por legalmente realizada.

Término de Prueba y Resolución Definitiva

Art. 31.- Si el presunto infractor no compareciere dentro del plazo establecido, se le declarará rebelde, notificándose la rebeldía por medio de edicto que se fijará en el tablero de la oficina municipal.

Se continuará el procedimiento y si compareciere tendrá derecho a manifestar su defensa en su contestación.

Transcurrido el término de la contestación para el infractor, se abrirá a pruebas el procedimiento por el término de seis días hábiles, dentro del cual deberá presentar las pruebas respectivas y se recogerán de oficio las que puedan contribuir a la comprobación del hecho y deducción de responsabilidades, todo conforme a la Ley común.

Cuando el infractor aceptara la infracción que se le atribuye, deberá omitirse el término de prueba y dictar la resolución correspondiente, considerando el principio de proporcionalidad establecido en el Art. 25.

Concluido el término de prueba, si hubiere tenido lugar, se pronunciará la resolución definitiva dentro de los seis días hábiles siguientes.

Recurso de Revisión

Art. 32.- La persona sancionada podrá interponer por escrito Recurso de Revisión de la resolución definitiva para y ante el Alcalde Municipal, dentro de tres días hábiles contados desde el siguiente a la notificación.

El recurso se presentará ante la autoridad que impuso la sanción y en él se expresará de una sola vez los motivos que se tuvieron para impugnar la resolución definitiva.

Interpuesto el recurso, se admitirá si fuere procedente y será remitido el expediente a la autoridad inmediata superior sin otro trámite o diligencia. El Alcalde resolverá el recurso dentro de los ocho días hábiles contados desde la fecha de su recibo, y la resolución que se dicte se concretará a confirmar, modificar o revocar la resolución administrativa.

Recurso de Apelación

Art. 33.- La persona sancionada podrá interponer por escrito Recurso de Apelación de la resolución definitiva pronunciada para y ante el Concejo Municipal, dentro de tres días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

El Recurso se resolverá conforme al procedimiento establecido por el Código Municipal.

Agotamiento de la Vía Administrativa

Art. 34.- Transcurrido el término sin que se interpusiere el Recurso de Revisión o Recurso de Apelación de la resolución definitiva, ésta quedará firme y agotada la vía administrativa, en consecuencia, la resolución de que se trate deberá cumplirse dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la notificación del auto correspondiente.

La certificación de la resolución definitiva tendrá fuerza ejecutiva.

En caso de existir prueba suficiente de la infracción cometida, el Concejo Municipal dictará sentencia y lo notificará conforme a la Ley.

Sanciones

Art. 35.- Toda infracción cometida a la presente Ordenanza Municipal deberá sancionarse de acuerdo a la gravedad, reincidencia y capacidad económica del infractor.

Art. 36.- Para efectos de imponer la sanción al infractor por cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal, las infracciones se clasifican de la siguiente manera:

- a) Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria de 3 SALARIOS MINIMOS;
- b) Las infracciones menos graves serán sancionadas con multa pecuniaria de 2 SALARIOS MINIMOS;
- c) Las infracciones leves serán sancionadas con multa pecuniaria del SALARIO MÍNIMO.

Las sanciones leves podrán ser permutadas por trabajo social o comunitario a juicio de la autoridad competente.

Todas las sanciones previstas en esta Ordenanza pueden aplicarse sin perjuicio de la acción penal correspondiente, si los hechos revisten el carácter de delito o falta y serán motivos de diligencias o procedimientos conforme a la legislación penal, remitiendo el Alcalde Municipal el expediente a la Fiscalía General de la República o funcionario competente.

Art. 37.- Todo lo no previsto por la presente Ordenanza Municipal, estará a lo dispuesto a la Ley Forestal, Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, Código Municipal y demás Leyes especiales aplicables.

Decomisos

Art. 38.- En los casos que proceda, el Alcalde Municipal o funcionario competente, impondrá, además de la multa o sanción correspondiente, el decomiso de materias, productos, medios o instrumentos utilizados para cometer la infracción; sin perjuicio de la clausura de establecimiento, instalaciones o almacenes si lo hubiere y relacionados con la infracción.

Pago de Multa

Art. 39.- Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se impongan, salvo la interposición de algún recurso.

La multa impuesta deberá enterarse en la Colecturía Municipal e ingresar al Fondo Municipal.

Art. 40.- En caso de demostrarse que el infractor no puede pagar la multa impuesta, se permutará por servicios sociales prestados a la comunidad, según el Art. 14 de la Constitución de la República. Estos servicios deberán estar relacionados con la protección del recurso de la zona en que se haya cometido la infracción; y podrán ser prestados por las personas naturales o el representante legal de las personas jurídicas infractoras.

Art. 41.- Todo lo no previsto por la presente Ordenanza Municipal, estará a lo dispuesto al Código Municipal y demás leyes especiales aplicables.

Art. 42.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CALUCO, departamento de Sonsonate, a los 28 días del mes de febrero de dos mil doce.

LICDA. BLANCA LIDIA ORELLANA DE VASQUEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. ARMANDO ANTONIO RUGAMAS GARCIA,
SECRETARIO MUNICIPAL.